



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00195-00

DEMANDANTE: JUDY DEL CARMEN GUERRERO SUAREZ

DEMANDADO: CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS; ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR JUNTOS POR EL FUTURO DE NUESTROS NIÑOS; FUNDACIÓN DASEIN.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que las demandadas presentaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 04 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Cuatro (04) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que, a través de auto de fecha 27 de octubre de 2023, fue proferido auto admisorio, otorgándole a la parte demandante la carga de notificar del mismo a las demandadas CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS; ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR JUNTOS POR EL FUTURO DE NUESTROS NIÑOS; FUNDACIÓN DASEIN, para lo cual el 31 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancias de notificación; sin embargo, las mismas no se encuentran conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, dichas entidades presentaron escritos de contestación, por lo que en atención a lo previsto en el art 41 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 301 del C.G.P., se tendrán por notificadas del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente a las demandadas CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS; ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR JUNTOS POR EL FUTURO DE NUESTROS NIÑOS; FUNDACIÓN DASEIN.

Así mismo, se observa que las contestaciones presentada por las demandadas CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS; ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR JUNTOS POR EL FUTURO DE NUESTROS NIÑOS; FUNDACIÓN DASEIN., reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022. Por lo que serán admitidas.

Revisado el escrito de contestación de la FUNDACIÓN DASEIN y sus anexos, evidencia el Despacho poder especial conferido por el señor REYNALDO SARA FONSECA, en calidad de Representante legal de la entidad FUNDACIÓN DASEIN, a la Dra. JANETH ABELLO JIMENEZ, identificada con C.C. No. 49.768.350 y T.P. No. 156.370 del C.S.J., por lo que, se le reconocerá personería para



actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P.

Igualmente, revidados los escritos de contestación de la CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS y de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR JUNTOS POR EL FUTURO DE NUESTROS NIÑOS y sus anexos, se tiene que, a través de sus representantes legales confirieron poder al Dr. VICTOR MARTINEZ MARTINEZ, quien se identifica con C.C. No. 7.432.317 y T.P. No. 60.496 del C.S.J. por lo que, se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos de los poderes conferidos conforme a lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P.

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como notificadas por conducta concluyente a la CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS; la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR JUNTOS POR EL FUTURO DE NUESTROS NIÑOS; y la FUNDACIÓN DASEIN. de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentada por las demandadas CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS; ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR JUNTOS POR EL FUTURO DE NUESTROS NIÑOS; FUNDACIÓN DASEIN, a través de apoderados judiciales, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: TENER como apoderada judicial de la entidad FUNDACIÓN DASEIN, a la Dra. JANETH ABELLO JIMENEZ, identificada con C.C. No. 49.768.350 y T.P. No. 156.370 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de las entidades CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS y ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR JUNTOS POR EL FUTURO DE NUESTROS NIÑOS, al Dr. VICTOR MARTINEZ MARTINEZ, quien se identifica con C.C. No. 7.432.317 y T.P. No. 60.496 del C.S.J. en los términos y para los efectos de los poderes conferidos conforme a lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P.

QUINTO: SEÑALAR el 1 de noviembre de 2024, a la hora de las 8:00 AM, como fecha y hora para la práctica de las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.



CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00195-00